



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Desarrollo Rural Campesino "FUNDECAM", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia del Chimborazo;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 036 DNA/PA, de 23 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. ²¹³ de 18 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Desarrollo Rural Campesino "FUNDECAM", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia del Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- En el artículos 1 y 7 literales c), y e) sustitúyase la palabra "forestal" por "agroforestal".
- En el artículo 21, inclúyase el literal q) que dirá: "El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Peña Toledo Ramiro Vinicio	1102867395
2	Arias Amaya Manuel Eduardo	1200564769
3	Armijos Sánchez Rodo Mikhail	1203334907
4	Armijos Silva Marco Iván	1101752358
5	Valdivieso José Manuel	1100133451
6	Carpio Carrillo Ciro Arnoldo	0905000600
7	Valdivieso Armijos Jairo Rafael	0917730194
8	Valdivieso Armijos Santiago	0914735592
9	Armijos Silva Miguel Angel	1100007697
10	Oviedo Bayas Omar Fabricio	0911848133
11	Ruiz León Manuel	1100163995

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

19 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS**FUNDACION****DESARROLLO RURAL CAMPESINO
FUNDECAM****TITULO I****NATURALEZA, DOMICILIO Y CAMPO DE ACCION**

- **ARTICULO 1.-** La Fundación Desarrollo Rural Campesino FUNDECAM, es una Entidad sin fines de lucro, constituida con la finalidad de realizar en el Ecuador, actividades tendientes a participar y fomentar en el desarrollo rural campesino, en los campos agrícola, pecuario y agroforestal y aspectos afines a los mismos, con el objeto de elevar el nivel de vida de los campesinos, procurando siempre manejar adecuadamente los recursos naturales.
- **ARTICULO 2.-** La Fundación Desarrollo Rural Campesino FUNDECAM, tiene su domicilio en la ciudad de Cumandá, provincia del Chimborazo, República del Ecuador, pudiendo desarrollar su campo de acción en el territorio Nacional y donde sea reconocida legalmente y en cualquier País del Mundo, en concordancia con las necesidades y planes de la Fundación.
- **ARTICULO 3.-** La Fundación Desarrollo Rural Campesino FUNDECAM es una persona jurídica que se regirá por el presente Estatuto, regulado por el Art. 85 de la Constitución del Estado en concordancia con las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano. Las actividades de carácter religioso, político, racial, discriminatorio, laboral, sindical y partidista, están excluidas de su ámbito de acción.
- **ARTICULO 4.-** La Fundación Desarrollo Rural Campesino FUNDECAM se sujetará a la Legislación Nacional vigente y a los respectivos organismos de control.
- **ARTICULO 5.-** En todas sus actividades la Fundación Desarrollo Rural Campesino FUNDECAM, observará las disposiciones legales y pondrá disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería la información pertinente.
- **ARTICULO 6.-** Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

TITULO II**DE LOS FINES Y MEDIOS**

➤ **ARTICULO 7.- Son fines de FUNDECAM:**

- a) Promover, realizar estudios y ejecutar obras en beneficio de los núcleos familiares campesinos y rurales para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, que participan activamente en la ejecución de mecanismos para producir bienes autosustentables.
- b) Elaborar, difundir y trabajar en programas relativos a la preservación, cuidado y manejo de los recursos agrícolas, pecuarios y forestales, como formación integral para el hombre deseoso del progreso y reforzar su capacidad para resolver sus propios problemas (Desarrollo Sostenible).
- c) Participar en la solución de los problemas del manejo inadecuado de Recursos Naturales, a través de asesoría técnica y capacitación a los sectores interesados en el desarrollo rural integral, para lo cual se canalizarán e implementarán proyectos de tipo agrícola, pecuario, agroforestal y afines, entre otros, orientados a lograr las respectivas soluciones.
- d) Rescatar y consolidar los valores morales, éticos y culturales de sus socios, creando polos de desarrollo que multipliquen y difundan la filosofía y cultura de la Fundación, con ayuda de seminarios, revistas, boletines y otras actividades que guíen y fortalezcan su desenvolvimiento en beneficio de la región.
- e) Contribuir a la educación y capacitación agropecuaria y agroforestal del entorno en el que se desenvuelve la Fundación, mediante la implementación de cursos básicos o eventos especiales, cuyo propósito será el de elevar la cultura ecológica y la conciencia social de la población urbana y rural.
- f) Crear proyectos de investigación para explotar los recursos de la naturaleza, sin alterar el ecosistema en el que habitamos; sino contribuir a su rescate, mejoramiento y conservación permanente, para lo cual se conseguirán fondos y equipos requeridos.
- g) Gestionar donaciones y recursos en las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la implementación de los programas, proyectos identificados por las Comisiones asignadas o departamentos especializados de la Fundación.
- h) Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones afines a nuestros propósitos.
- i) Contar con el aporte voluntario de sus Socios, la cooperación financiera nacional e internacional, recaudar fondos por: Trabajos ejecutados, actividades sociales, culturales, artísticas, donaciones, herencias y legados voluntarios recibidos y aceptados con beneficio de inventarios.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

➤ ARTICULO 8.- Clases de socios de FUNDECAM:

- a) Fundadores: Son aquellos socios que participaron en la creación de Fundación y suscriben en el Acta Constitutiva.
- b) Activos: que son las personas que cumplen con los requisitos establecidos por estos Estatutos y las demás leyes vigentes.
- c) Honorarios: Son personas que han prestado relevantes servicios a la Fundación y la Asamblea en reconocimiento decide su denominación.

➤ ARTICULO 9.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Colaborar en forma voluntaria en acciones concretas para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, reuniones de equipo de trabajo y en las comisiones que sean designados.
- c) Participar en los proyectos que lleve a efecto la Fundación.
- d) Aceptar los cargos para los que sean designados y las comisiones que se les encomiende.
- e) Contribuir económicamente en forma voluntaria al financiamiento de los proyectos de la Fundación y las cuotas que el Directorio y/o la Asamblea los fijare.
- f) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamento y Resoluciones debidamente aprobados por los Organismos de Fundación.

➤ ARTICULO 10.- Perderá la calidad de Socio Activo:

- a) Quien injustificadamente dejara de participar en la Fundación por un tiempo mayor de ciento veinte días.
- b) Por renuncia voluntaria, debidamente aceptada por el Directorio.
- c) Quien fuere expulsado de acuerdo al Reglamento Interno de la Fundación.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1. DE LA ORGANIZACION DE LA FUNDACION

➤ ARTICULO 11.- Son organismos de la Fundación:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Directorio.

CAPITULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL

➤ **ARTICULO 12.-** El máximo Organismo de Fundación, es la Asamblea General y la constituyen todos los socios activos, en goce de sus derechos.

- a) Sesionará ordinariamente dos veces al año con carácter obligatorio, en los meses de enero y diciembre, debiendo ser convocadas por el Presidente.
- b) Las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de sus socios, la que será convocada con dos días de anticipación, puntualizando los temas materia de la reunión.
- c) La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; si a la primera convocatoria no concurrieran los socios señalados, se convocará para una hora después instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.
- d) La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación o el Vicepresidente cuando estuviere a cargo de la Fundación o el Director Ejecutivo cuando reciba tal encargo.

➤ **ARTICULO 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los principios, fines, políticas y objetivos de la fundación
- b) Elegir y posesionar a los Miembros del Directorio en sus funciones.
- c) Supervisar y juzgar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Miembros del Directorio.
- d) Aprobar el Programa de Actividades y Presupuesto anual presentado por el Directorio.
- e) Dictar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación y reformarlo.
- f) Acordar las cuotas extraordinarias para el fondo económico de la Fundación.
- g) Aprobar o rechazar los informes Presidente y del Tesorero de la Fundación.
- h) Imponer sanciones de última instancia.
- i) Tomar todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los patrones estipulados y legales.
- j) Conformar las comisiones permanentes o temporales que fueren necesarias para el funcionamiento eficiente de la entidad y mediante reglamentos, determinará sus deberes y atribuciones.

CAPITULO 3 DEL DIRECTORIO

➤ **ARTICULO 14.-** El Directorio es uno de los Organismos de Dirección de la Fundación y estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Director Ejecutivo
- d) Sindico
- e) Secretario, y
- f) Tesorero

- **ARTICULO 15.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- **ARTICULO 16.-** Todos los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones permanentemente mientras sus actividades las lleven dignamente en beneficio de la Fundación.
- **ARTICULO 17.-** Los Miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo similar.
- **ARTICULO 18.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:
 - a) Organizar la administración de la Fundación conforme al Organigrama anexo.
 - b) Realizar las gestiones para lograr y obtener el financiamiento necesario, para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
 - c) Elaborar los reglamentos y dar las directrices necesarias para el desenvolvimiento de la Fundación.
 - d) Recomendar el cambio o remoción de algún Miembro del Directorio, si es necesario y oportuno para los intereses de la Fundación.
 - e) Elaborar planes, aprobar y supervisar proyectos de acción así como presentar la programación y presupuesto económico anual de la Institución.
 - f) Autorizar gastos hasta la cantidad de quinientos salarios mínimos. Cuando el monto fuere superior se requerirá aprobación de la Asamblea General.
 - g) Solicitar al Presidente los informes respectivos sobre cualquier asunto de interés de la fundación..
 - h) Aprobar el presupuesto que se asigne en cada actividad a ejecutarse, así como los gastos de los departamentos o unidades de la Fundación que inicial y preventivamente se han determinado en el Organigrama constante en los anexos.
 - i) Aprobar la contratación del personal remunerado de la Fundación.
 - j) Aplicar las amonestaciones y sanciones pertinentes.
 - k) Solicitar periódicamente al Tesorero el informe de Ingresos y Egresos de la Fundación.
 - l) Disponer la apertura de cuentas corrientes de acuerdo a las necesidades administrativas.

- **ARTICULO 19.-** Para ser Miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio Activo.
- b) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Fundación y/o de sus socios.
- c) Tener capacidad para contratar y obligarse.

➤ ARTICULO 20.- Los Miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección democrática
- b) Cuando faltare sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas.
- c) Por deslealtad para con los miembros y/o la Institución.
- d) Por la violación al presente Estatuto y/o a los Reglamentos.

➤ ARTICULO 21.- Deberes y Atribuciones DEL PRESIDENTE:

- a) Ser representante legal de la Fundación en todos los actos, convenios y contratos legales, en los límites y cuantías indicados anteriormente.
- b) Organizar la Administración de la Fundación.
- c) Responsabilizarse de la programación y ejecución de los proyectos.
- d) Realizar conjuntamente con el Director Ejecutivo, toda clase de gestiones actos, convenios, y contratos legales y otros, con excepción de los que fueren contrarios a las finalidades de la Fundación.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y vigilar celosamente el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- f) Obtener fondos; mediante la celebración de convenios y contratos públicos y privados, nacionales e internacionales, con Organismos Gubernamentales, no gubernamentales y por autogestión mediante asesorías y prestación de servicios.
- g) Ser responsable de la Capacitación y divulgación de los fines, objetivos y logros de la Fundación tanto a nivel interno como externo.
- h) Distribuir las diferentes tareas a los Directores Departamentales, colaboradores y empleados de la Fundación. y supervisar su cumplimiento.
- i) Identificar posibilidades de nuevas acciones o actividades de la Fundación y presentarlas al Directorio para su aprobación.
- j) Autorizar gastos hasta la cantidad de doscientos salarios.mínimos vitales.
- k) Presentar informes de las actividades técnico administrativas a las Asambleas Generales.
- l) Presidir la Asamblea General.
- m) Abrir cuentas Bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo, el Tesorero y firmar para cancelar cheques contra las cuentas de la Fundación; de acuerdo a las necesidades de la Fundación.
- n) Crear los departamentos Administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de Fundación, debiendo informar al Directorio para su ratificación y/o rectificación.

- o) Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General, el Estatuto y Reglamentos.
- p) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación.

➤ ARTICULO 22.- Deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a) Tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente cuando le sustituya.
- b) Remplazará al Presidente, cuando sea encargado de la dignidad oficialmente y en los demás casos que le faculte el Estatuto y Reglamento.
- c) Las demás funciones que le designe la Asamblea General, y las que le asigne el Presidente.

➤ ARTICULO 23.- Deberes y Atribuciones del DIRECTOR EJECUTIVO

- a) El Director Ejecutivo es el responsable administrativo de la Fundación.
- b) Dará servicio a la Fundación con orientación, consejería, políticas y principios para la que fue creada la Fundación.
- c) Vigilar y Supervisar las actividades administrativas y Generales del desenvolvimiento de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Fundación así como también las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- e) Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente o por encargo de los mismos.
- f) Cumplir las tareas que le encomendare el Presidente de la Fundación.
- g) Actuar conjuntamente con el Presidente en los actos, convenios y contratos legales, en los límites y cuantías ya establecidas.
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre las labores y el estado económico de la Fundación.
- i) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente de la Fundación y firmar, para cancelar cheques contra las cuentas de la Fundación, de acuerdo a las normas establecidas por la Asamblea General.
- j) Las demás funciones que le designe la Asamblea General y las que le correspondan de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.

➤ ARTICULO 24.- Son deberes y atribuciones del SINDICO.

- a) Absolver las consultas planteadas por los Órganos de la Fundación.
- b) Emitir su dictamen en forma verbal y escrita en asuntos encomendados.
- c) Redactar las minutas, contratos y convenios que celebre la Fundación, previa aprobación del Directorio.
- d) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General, al Estatuto y Reglamentos.

➤ **ARTICULO 25.-** Son Deberes y Atribuciones del TESORERO

- a) Receptar los aportes de la Fundación.
- b) Ejecutar pagos con el visto bueno del Presidente y/o del Director Ejecutivo.
- c) Elaborar el Presupuesto Financiero Anual de la Fundación, con el Presidente y el Director Ejecutivo.
- d) Será responsable en forma conjunta con el Presidente y el Director Ejecutivo del buen manejo de los fondos.
- e) Las demás funciones que le designe la Asamblea General y las que le correspondan de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

➤ **ARTICULO 26.-** Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Realizar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y el Directorio dispuestas por el Presidente.
- b) Llevar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente.
- c) Autenticar los documentos de la Fundación y conferir certificados sobre los mismos, conjuntamente con el Presidente.
- d) Mantener al día el archivo y la correspondencia de la Fundación.
- e) Las demás funciones que le designe la Asamblea General y las que le correspondan de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES

➤ **ARTICULO 27.-** Serán objeto de sanciones por las siguientes causales:

- a) Los miembros de la Fundación que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento o las Resoluciones que la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta, con: Amonestación, suspensión de sus derechos o pérdida o expulsión de la calidad de Socio de la Fundación.
- b) Las expulsiones serán discutidas y resueltas por la Asamblea General y con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros.
- c) Las amonestaciones y sanciones serán discutidas y resueltas por el Directorio.
- d) El socio que fuese sancionado o amonestado por el Directorio, podrá apelar a la Asamblea General.
- e) El socio que se separe voluntariamente o que sea separado o excluido por la Fundación, no tendrá derecho a beneficios económicos de ninguna naturaleza.

**TITULO V
DE LOS BIENES Y FONDOS**

- **ARTICULO 28.-** Son bienes de la Fundación aquellos que han sido adquiridos mediante compra y/o donación.
- **ARTICULO 29.-** Los fondos de la Fundación, se establecerán mediante la contribución de sus socios y la cooperación voluntaria que puedan dar las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando no condiciones su aportación, de manera que limiten las actividades de la Fundación.
- **ARTICULO 30. - Forma del Patrimonio de la Fundación:**
 - a) Las asignaciones, ayudas, legados y donaciones voluntarias que percibiera la Fundación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
 - b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera voluntariamente.
 - c) Cualquier otro ingreso lícito, que no atente contra la constitución y demás leyes de la República.
- **ARTICULO 31. -** Los bienes de la Fundación solo podrán enajenarse, previa resolución en este sentido por la Asamblea General.

TITULO VI DE LA DISOLUCION

- **ARTICULO 32. -** La Fundación se disolverá:
 - a) Cuando deje de cumplir con las finalidades para las cuales a sido creada; mediante acuerdo de las dos terceras partes por lo menos de los miembros en gozo de sus derechos, tomado en sesión de la Asamblea General convocada expresa y exclusivamente para ese fin.
 - b) Por lo demás que estableciere la Ley.
- **ARTICULO 33. -** En caso de liquidación, la Asamblea General asignará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros fundadores, la cual deberá establecer que el activo y pasivo de la Fundación tendrá como prioridad cubrir las obligaciones y entregar la donación de sus bienes a una Entidad Jurídica que tenga afinidad con el Estatuto de la Fundación.
- **ARTICULO 34. -** Los organismos competentes, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimientos de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

TITULO VII
DE LAS ELECCIONES

- **ARTICULO 35.** - Las elecciones internas de la Fundación se realizarán cada dos años, un mes antes de cumplir la fecha de Aniversario de la Institución que es el 7 de Julio.
- **ARTICULO 36.** - El Directorio nombrado durará en sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- **ARTICULO 37.** - El Presidente, oportunamente antes de concluir el período para el cual fue electo, convocará a una Asamblea General Ordinaria, con el objeto de designar una Comisión Electoral, la misma que garantizará la seriedad y transparencia del evento.
- **ARTICULO 38.** - La Comisión Electoral constituida el día de las elecciones, presidirá la Asamblea y de acuerdo al Reglamento Interno específico, solicitará nombres de los candidatos para las dignidades contempladas en este Estatuto y procederá a la votación pertinente, haciendo conocer a la Asamblea los resultados obtenidos.
- **ARTICULO 39.** - La Comisión Electoral legalizará el o las actas correspondientes, conjuntamente con el Secretario.
- **ARTICULO 40.** - La Comisión Electoral entregará el nombramiento respectivo a cada uno de los miembros elegidos y será quién los poseione legalmente en sesión solemne de aniversario de la Institución.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 41.** - El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General en dos sesiones efectuadas en fechas diferentes. El proyecto de reforma a los Estatutos, será preparado por el Directorio. La Asamblea que conozca las reforma deberá contar con la presencia de por lo menos el 75 % de los socios, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de por lo menos el 51 % de los socios.
- **ARTICULO 42.** - El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que los Organismos competentes le otorguen la personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial.
- **ARTICULO 43.** - Los organismos pertinentes al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación

- **ARTICULO 44.-** En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondría a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **ARTICULO 45.-** El Directorio definitivo de la Fundación será designado por los socios fundadores, en Asamblea General Ordinaria, una vez que la Organización obtenga vida jurídica.
- **ARTICULO 46.-** Una vez aprobado legalmente el presente Estatuto, el Directorio Provisional, a través de su Presidente convocará inmediatamente a elecciones para elegir al Directorio que regirá el período administrativo que establece el presente Estatuto.
- **ARTICULO 47.-** La Directiva Provisional podrá dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- **ARTICULO 48.-** La Fundación, funcionará en los locales situados en la Avenida Los Puentes y calle 10 de Agosto, en la ciudad de Cumandá.
- **ARTICULO 40.** La Fundación para el desarrollo inicial de sus actividades técnicas, administrativas y sociales, funcionará con el organigrama estructural que consta en los anexos. El Directorio según las conveniencias de la Fundación ratificará o rectificará el mismo.

Cumandá, septiembre del 2001.

CERTIFICACION:

Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en forma unánime por los socios asistentes a las sesiones de Asamblea General, los días 5 y 13 del mes de Julio del año dos mil uno.


El Secretario

Anexo No. 1

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO RURAL CAMPESINO
FUNDECAM

